



CONFIANZA ONLINE

ACUERDO

Reunidos, a 29/09/2017, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra en nombre y representación de Technilatt Service, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas al ejercicio de la garantía de un bien adquirido a través del portal www.canapi.es, del que es responsable Technilatt Service, S.L. (en adelante Canapi), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº 2466 (CNP Cajones Boxter) el pasado 23 de septiembre, por un importe de 569 Euros. Según alega el particular, tras presentar un defecto de fabricación uno de los cajones adquiridos contactó con la reclamada, sin obtener una respuesta satisfactoria. No conforme, solicita la reparación o sustitución del artículo defectuoso.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 19 (Garantía de bienes) del Código Ético de Confianza Online.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Canapi, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Canapi va a proceder a la fabricación de un nuevo módulo del canapé (parte de los pies, sin los cajones), así como a la entrega a su domicilio.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Canapi del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 29/09/2017.

Technilatt Service, S.L.